



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00204-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	BLANCA MILENA GONZALEZ BUELVAS Y OTROS
DEMANDADO	EMILIA MARGARITA VELLOJIN Y OTRO

Se procede a imprimir el trámite establecido en el párrafo del artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratar el artículo 373 del mismo estatuto, donde se dictará sentencia de ser posible.

Señálese el día diez (10) de noviembre de 2022 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda, su reforma y en el memorial que recorrió la objeción al juramento estimatorio formulada. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores JESUS DAVID MONTERROZA GARCIA, YARLID DONEY JAYK POLO, PAULA ANDREA ANGEL GARCIA.

3°. Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial (corporal y de cirujano) solicitada al no ser pertinente teniendo en cuenta que según lo dispone el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba; verificando que en el caso concreto ya se han aportado y solicitado otras pruebas como documentos, fotografías y dictamen pericial para establecer la veracidad de los hechos de la demanda.

4°. Prueba documental trasladada: Se niega oficiar a la Fiscalía Local de Montería a fin de remitir el expediente investigativo de lesiones personales en cabeza de BLANCA MILENA GONZALEZ teniendo en cuenta que no se acreditó haberse solicitado mediante derecho de petición.

5°. Pruebas solicitadas en memorial que descorre objeción a juramento estimatorio.

En cuanto a remitir a BLANCA MILENA GONZALEZ BUELVAS a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cartagena Bolívar, a efectos de que se determine porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, y así mismo remitirla a peritos Médicos Forenses Cirujano Plástico, Psicólogo y Psiquiatra, se niega puesto que de conformidad a lo estipulado en el artículo 227 del CGP, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas o cuando el término sea insuficiente podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez le conceda, y en este caso, el interesado no aportó los dictámenes requeridos ni solicitó termino adicional para allegarlos al expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

CENTRO OFTALMOLOGICO DEL SINU SAS

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

EMILIA MARGARITA VELLOJIN

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Documentales en poder de terceros: Se niega oficiar a EPS SANITAS para que aporte historias clínicas de la señora BLANCA MILENA GONZALEZ teniendo en cuenta que no son las EPS las guardadoras de las historias clínicas de los pacientes, sino las IPS, de manera que solicitar esta documentación a esta entidad es inconducente.

Por otra parte, se ordenará al consultorio del cirujano plástico CARLOS SEBÁ DEL remitir a este proceso la historia clínica de la señora BLANCA MILENA GONZALEZ. *Por secretaria, expídase el oficio respectivo cuyo diligenciamiento estará a cargo del interesado en la prueba.*

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores JORGE MARIO CARRASQUILLA CASTILLA, NORCA LUCIA COGOLLO, ALEXANDER RUIZ BURITICA, ALEJANDRA GRAJALES CELIS, ELIANA MARIA MURILLO BRUNAL y CARLOS SEBÁ DEL CASTILLO.

3° Prueba Pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por la doctora Lissete Barreto Hauzeur cirujana Plastica. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a la perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarla bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día diez (10) de noviembre de 2022 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda, su reforma y en el memorial que describió la objeción al juramento estimatorio formulada. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores JESUS DAVID MONTERROZA GARCIA, YARLID DONEY JAYK POLO, PAULA ANDREA ANGEL GARCIA.

3° Niéguese la inspección judicial (corporal y de cirujano), el decreto de la Prueba documental trasladada relativa a oficiar a la Fiscalía Local de Montería, y remitir a BLANCA MILENA GONZALEZ BUELVAS a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cartagena Bolívar y a peritos Médicos Forenses Cirujano Plástico, Psicólogo y Psiquiatra, por las razones expuestas en la motiva.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

CENTRO OFTALMOLOGICO DEL SINU SAS

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

EMILIA MARGARITA VELLOJIN

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Documentales en poder de terceros: Se niega oficiar a EPS SANITAS por las motivaciones contenidas en el acápite anterior.

Se ordena al consultorio del cirujano plástico CARLOS SEBÁ DEL remitir a este proceso la historia clínica de la señora BLANCA MILENA GONZALEZ. *Por secretaria, expídase el oficio respectivo cuyo diligenciamiento estará a cargo del interesado en la prueba.*

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores JORGE MARIO CARRASQUILLA CASTILLA, NORCA LUCIA COGOLLO, ALEXANDER RUIZ BURITICA, ALEJANDRA GRAJALES CELIS, ELIANA MARIA MURILLO BRUNAL y CARLOS SEBÁ DEL CASTILLO.

3° Prueba Pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por la doctora Lissete Barreto Hauzeur cirujana Plastica. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a la perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarla bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd578b5f5442fcc421bfd2032f1e7a8142def84f1041a58e3b6853c3293f3de4**

Documento generado en 07/10/2022 10:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>